



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 205-2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 17 DIC. 2010

### VISTO:

El Informe de Supervisión N° 013-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 12 de febrero del 2010, y el Informe Legal N° 491-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 19 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Leonidas Hualpa Paucar, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-010-09; y,

### CONSIDERANDO:


Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;


Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);



Que, con fecha 20 de enero del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Leonidas Huallpa Paucar, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-010-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 101.876 hectáreas, ubicado en el sector de San Antonio de Abad, del distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 20 de enero del 2009 hasta el 19 de enero de 2010;



Que, con fecha 20 de enero del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 049-2009-INRENA-ATFFS-Tahuamanu, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 101.876 hectáreas, con un volumen de 392.65 m<sup>3</sup>, a favor del señor Leonidas Huallpa Paucar;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;

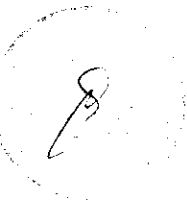


Que, mediante Carta N° 115-2009-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 02 de diciembre del 2009, se notifica al señor Leonidas Huallpa Paucar, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-010-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010;

Que, con fecha 20 de enero del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-105-09, cuyo titular es el señor Leonidas Huallpa Paucar;

Que, con fecha 12 de febrero del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 013-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-020-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** Existe evidencia de haberse realizado el censo forestal, al comprobarse la codificación de los árboles aprovechables con placas de aluminio, **b)** Se observo el linderamiento y señalización en el área a intervenir, **c)** El número de individuos a supervisar fue 21, de los cuales 19 fueron en calidad de aprovechables y dos en calidad de semilleros, **d)** De los 19 individuos aprovechables y supervisados, ocho se encontraron en pie y nueve en tocón y dos tumbados, asimismo, de los dos individuos semilleros supervisados uno se encontró en pie y uno de la especie Lupuna, caído en forma natural, **e)** La variación existente en los datos de coordenadas UTM, DAP y altura comercial de los árboles evaluados, se encuentran debidamente justificada, **f)** Los árboles semilleros en pie se encuentran codificados, pero estos no cuentan con marca adicional que los diferencie de los árboles aprovechables, **g)** Resulta contradictorio el saldo de volumen de la especie Lupuna (*Chorisia integrifolia*) que reporta el balance de extracción con lo encontrado en campo, al existir una diferencia de 36.753 m<sup>3</sup>, disponibles en el área a intervenir, lo que no justifica que el volumen movilizado proceda del área autorizada, **h)** En cuanto a las demás especies evaluadas, el volumen movilizado así como lo encontrado en campo, guarda relación con los volúmenes reportados en el Plan operativo Anual y autorizados mediante Resolución Administrativa, **i)** Las vías no obstaculizan los cursos del agua, **j)** No se observó signos de erosión en el área a intervenir, **k)** Resulta contradictorio la autorización para el empleo de equipos accesorios para el aserrío longitudinal con sierra de cadena (castillo) al comprobarse que el área a intervenir no presenta condiciones fisiográficas difíciles;

Que, respecto al Plan Operativo Anual, correspondiente al permiso contiene información referente a las especies y cantidad de recursos forestales aprovechables, y ésta información debe estar en concordancia con los resultados de la diligencia de supervisión, cuyo tenor es verificar la realidad de los hechos, es por ello, que llama la atención la incoherencia existente entre el saldo de volumen de la especie Lupuna que reporta el balance de extracción con lo encontrado en campo, pues mientras en el



balance de extracción para ésta especie, existe un saldo de 8.709 m<sup>3</sup>, y el saldo existente y verificado en campo que figura en el informe de supervisión es de 45.462 m<sup>3</sup>;

Que, sin lugar a dudas, que lo expresado en el párrafo precedente, causa una legítima preocupación, dado que al existir una serie de contradicción en torno al saldo existente de la especie Lupuna y al no justificarse ésta, nos permite presumir que el titular estaría ignorando y no tomando en cuenta la obligación fundamental que tiene todo titular, sea cual fuera la modalidad de aprovechamiento, el cual es, la utilización de los recurso de flora y fauna silvestre de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual, se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras;

Que, como consecuencia de lo expresado, el titular del permiso habría incurrido en causal de caducidad, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, y habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en el literal i) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso del señor Leonidas Huallpa Paucar, al haberse vencido su permiso el 19 de enero del 2010, no pudiéndose retrotraerse los actos por efectos de la misma, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierra de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-010-09, que solicite dicho titular, de acuerdo a lo previsto en la cláusula decima del referido permiso;

Que, el Informe Legal N° 491-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Leonidas Huallpa Paucar, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-010-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; sin embargo, al haberse vencido el permiso conforme a los señalado en los considerandos precedentes, corresponde solo iniciar Procedimiento Administrativo Único, respecto a la infracción en que habría incurrido el titular del permiso;

Que, de acuerdo con los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-



2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;



#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar al señor Leonidas Huallpa Paucar, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-010-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Leonidas Huallpa Paucar, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento y adopten las medidas que consideren necesarias, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.


**Artículo 4°.-** Remitir copia del Informe de Supervisión N° 013-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto al otorgamiento del permiso para el uso de sierra de cadena (castillo), puesto que

en el presente caso no existiría la condición estipulada en el artículo 311º; del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Remitir copia del Informe de Supervisión N° 013-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al señor Leonidas Huallpa Paucar, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-010-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,



  
**Ing. Rolando Navarro Gómez**  
Director de Supervisión de Permisos y  
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre  
OSINFOR